República de Colombia

Tribunal Superior de Popayán
Sala Civil Familia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÀN

SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Expediente No. 19001-22-13-000-2024-00031-00

Asunto:	Tutela de primera instancia
Accionante:	LUZ ANGELA CASTILLO MELECIO
Coadyuvante:	CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA
Accionado:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Asunto:	Admite tutela

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: Reuniendo la petición de amparo los requisitos del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela promovida por LUZ ANGELA CASTILLO MELECIO[1] y CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA[2] (coadyuvante), contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite de la presente acción a ANDRES FRANCISCO CABEZAS DAJOME, ELIZABETH CASTILLO MELECIO y JUAN FERNANDO FAJARDO MUÑOZ, quienes tienen la calidad de demandantes, así como a la demandada DENTIX COLOMBIA S.A.S., y las llamadas en garantía FERNANDA RAMIREZ BOLAÑOS, SANDRA FERNANDA BOLAÑOS RAMIREZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS CONFIANZA S.A., en el proceso de responsabilidad civil contractual y extracontractual, con radicación No. 2022-00186-00 que cursa ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

TERCERO: Por Secretaría y el medio más expedito, notifíquese el presente auto a la parte accionada, así como a las personas vinculadas en el numeral anterior, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa, soliciten y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

---

[1] Correo electrónico: luzanutri2021@gmail.com – abogadosorozcomontua@gmail.com
[2] Correo electrónico: abogadosorozcomontua@gmail.com

CUARTO: De no ser posible la notificación personal de los vinculados: ANDRES FRANCISCO CABEZAS DAJOME, ELIZABETH CASTILLO MELECIO, JUAN FERNANDO FAJARDO MUÑOZ, DENTIX COLOMBIA S.A.S., FERNANDA RAMIREZ BOLAÑOS, SANDRA FERNANDA BOLAÑOS RAMIREZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS CONFIANZA S.A., por conducto de Secretaría, súrtase el emplazamiento de la misma mediante la fijación de un **AVISO en la página web de la Rama Judicial**, el que permanecerá fijado por el término de un (1) día, con el propósito de que comparezcan al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia, y vencido dicho término, sin que las personas emplazadas procedan de conformidad, atendiendo la fijación del aviso, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes, y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Tribunal, por medio de la cual pueden contactarse para efectos de surtirse la notificación personal (sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Ofíciese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que en el término de un (01) día allegue un informe sobre las actuaciones relacionadas con los hechos descritos en la acción de tutela, concretamente, deberá indicar la fecha de notificación y número de estado en que fue publicada la notificación de la sentencia anticipada emitida el 5 de abril de 2024, dentro del proceso de responsabilidad civil contractual y extracontractual, radicado bajo el No, 2022-00186. **Para mayor ilustración, se allegará el link de acceso al expediente** radicado al No. Rad. 19001-31-03-002-2022-00186-00, el que será remitido al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

También deberá indicarse en el informe en comento, la dirección física y electrónica, así como el número de contacto, de ANDRES FRANCISCO CABEZAS DAJOME, ELIZABETH CASTILLO MELECIO, JUAN FERNANDO FAJARDO MUÑOZ, quienes tienen la calidad de demandantes, y de DENTIX COLOMBIA S.A.S., demandada, así como de FERNANDA RAMIREZ BOLAÑOS, SANDRA FERNANDA BOLAÑOS RAMIREZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS CONFIANZA S.A., llamados en garantía dentro del proceso de responsabilidad civil contractual y extracontractual, con radicación No. 2022-00186-00 que cursa ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Requiérase a la parte accionante, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica, así como el número de contacto de ANDRES FRANCISCO CABEZAS DAJOME, ELIZABETH CASTILLO MELECIO, JUAN FERNANDO FAJARDO MUÑOZ, quienes tienen la calidad de demandantes, y de DENTIX COLOMBIA S.A.S., demandada, así como de FERNANDA RAMIREZ BOLAÑOS, SANDRA FERNANDA BOLAÑOS RAMIREZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS CONFIANZA S.A., llamados en garantía dentro del proceso de responsabilidad civil contractual y extracontractual, con radicación No. 2022-00186-00 que cursa ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Se deniega el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto el término para decidir de fondo la petición de amparo es perentorio e improrrogable[3] (10 días hábiles), dentro del cual se procederá de conformidad. Aunado, que tampoco se advierte la necesidad de adoptar una medida urgente de protección.

OCTAVO: : Téngase como prueba la documental aportada por la accionante.

NOVENO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

Magistrada

[3] Artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

Firmado Por:

Doris Yolanda Rodriguez Chacon

Magistrada

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77b55928079c517f1ee4437286c38ab186079cb19f812e4d7d312eb6d9d6433**

Documento generado en 22/04/2024 03:19:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica